



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-751377

TIPO: SALIDA
TRÁMITE: 69000 - NOTIFICACIONES (MEDIOS ELECTRONICOS)
SOCIEDAD: 800173004 - FRUTAS COMERCIALES S.A. EXP:
REMITENTE: 355 - GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL
DESTINO: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
FOLIOS: 2
TIPO DOCUMENTAL: Aviso
ANEXOS: NO
CONSECUTIVO: 355-004563

AVISO

Teniendo en cuenta que no fue posible comunicar la respuesta a su solicitud por otro medio, esta Entidad procede a poner en su conocimiento, mediante el presente **AVISO**, el Oficio de respuesta No. 355-389725 del 13 de octubre de 2026 (Rad. 2026-01-747756).

De conformidad con lo establecido en el artículo 69¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (Ley 1437 de 2011), el presente Aviso se publica en un lugar visible del Grupo de Relación Estado-Ciudadano y en la página web de esta Entidad, por el término de **cinco (5) días hábiles**.

RADICADO DE ENTRADA No.		2026-01-696713	
Radicado de Respuesta	Consecutivo	Radicado	Fecha
	355-389725	2026-01-747756	13/10/2026
Sujeto a notificar		ANÓNIMO	
Funcionario que expide la respuesta		DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN	
Autoridad que la expidió		Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control	
Fecha de publicación en cartelera		15 de octubre de 2026	
Fecha de publicación en la página web		15 de octubre de 2026	
Fecha de retiro del Aviso		22 de octubre de 2026	

En consecuencia, se adjunta al presente Aviso, copia íntegra del Oficio de respuesta identificado con el No. de radicado 2026-01-747756, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN
Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

¹ Ley 1437 de 2011: "Artículo 69. Notificación por aviso. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

TRD:

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: J8663
CARGO: Funcionario Grupo de Inspección, Vigilancia y Control.
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7179
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control





2026-01-747756

AL CONTESTAR CITE:
2026-01-747756

TIPO: SALIDA
TRÁMITE: 92000 - DERECHO DE PETICION GENERAL
SOCIEDAD: 800173004 - FRUTAS COMERCIALES S.A. EXP:
REMITENTE: 355 - GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL
DESTINO: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
FOLIOS: 3
TIPO DOCUMENTAL: Oficio

FECHA: 13-10-2026 18:00:34
ANEXOS: NO
CONSECUTIVO: 355-389725

Señor(a)
ANÓNIMO
Peticionario

Asunto: Radicación 2026-01-696713 del 18 de septiembre de 2026

Respetado(a) señor(a),

La Superintendencia de Sociedades recibió la comunicación radicada con el número indicado en el asunto, mediante la cual pone en conocimiento diversos hechos relacionados con la situación financiera de la sociedad **FRUTAS COMERCIALES S.A.**, identificada con NIT 800.173.004-3, así como presuntos incumplimientos en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En particular, eleva las siguientes solicitudes ante esta Entidad:

"Ordenar una visita de inspección o requerir de manera prioritaria a los representantes legales, revisor fiscal y órgano de administración de Frutas Comerciales S.A. para que rindan informe detallado sobre su estado actual de liquidez, pasivos laborales exigibles y situación financiera real.

Verificar si la sociedad se encuentra incurriendo en alguna de las causales de disolución, insolvencia, o en el supuesto de cesación de pagos consagrado en la Ley 1116 de 2006, o si se adelantan gestiones tendientes a una liquidación irregular que vulnere los derechos preferentes de los trabajadores.

Requerir a la compañía para que garantice el respeto irrestricto de los derechos laborales, el pago al día de los salarios y prestaciones sociales, y se informe a este Despacho sobre las medidas de contingencia adoptadas para proteger el patrimonio social frente al pasivo laboral.

Ejercer las funciones de control y vigilancia que correspondan para salvaguardar los intereses de los acreedores laborales, previniendo cualquier maniobra que pueda defraudar las acreencias de los trabajadores de la empresa."

Sobre el particular, sea lo primero informarle que esta Entidad cuenta con una **competencia reglada**¹ que limita su ámbito de acción y le impide ejercer atribuciones diferentes a las que le fueron expresamente conferidas por la ley².

¹ Constitución Política: "Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

² Ley 222 de 1995: "Artículo 82. Competencia de la Superintendencia De Sociedades. El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes (...).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 1

Motivo por el cual, situaciones relacionadas con presuntos incumplimientos de obligaciones laborales, tales como el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, **no corresponden al ámbito de competencia de la Superintendencia de Sociedades.**

La vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y la protección de los derechos individuales de los trabajadores corresponde principalmente al **Ministerio de Trabajo**, y, en los casos previstos en la ley, a la **jurisdicción ordinaria laboral**. En consecuencia, esta Superintendencia no se encuentra facultada para ordenar el pago de acreencias laborales, resolver controversias derivadas de relaciones de trabajo ni adoptar decisiones encaminadas al reconocimiento de derechos laborales particulares.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud encaminada a que esta Superintendencia adelante una investigación administrativa respecto de la sociedad mencionada, es preciso señalar que el artículo 87 de la Ley 222 de 1995 contempla de manera expresa los sujetos legitimados para solicitar la práctica de investigaciones administrativas. De la información suministrada en su escrito se advierte que usted actúa en calidad de trabajador de la compañía. En consecuencia, no acredita la legitimidad exigida por el artículo 87 de la Ley 222 de 1995 para solicitar el adelantamiento de una investigación administrativa a petición de parte, razón por la cual no resulta procedente acceder a la apertura de una investigación en los términos solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que **FRUTAS COMERCIALES S.A.** se encuentra sometida al grado de vigilancia ante esta Superintendencia, la información suministrada será incorporada en el expediente correspondiente y valorada por las dependencias competentes dentro del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia previstas en la ley, con el fin de determinar la procedencia de las actuaciones oficiosas a que haya lugar respecto de materias sometidas a la competencia de esta Superintendencia.

No obstante, se precisa que la anterior circunstancia no implica pronunciamiento alguno sobre la veracidad de los hechos informados, ni supone la existencia de incumplimientos por parte de la sociedad, ni comporta el inicio de una investigación administrativa o la adopción de medidas de supervisión. Tales decisiones únicamente podrán adoptarse, de resultar procedente, con fundamento en los elementos de juicio que se obtengan en ejercicio de las facultades legales de supervisión y conforme a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Cordialmente,

794V-fa84-e8=a-9684-S80a-9684
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN

Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

TRD:

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: J8663

CARGO: Funcionario Grupo de Inspección, Vigilancia y Control.

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7179

CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN

CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control



794V-fa84-e8=a-9684-S80a-9684
Resolución Firma Digital 2025-01-149411